



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

**CIRCULAR NÚMERO 001/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE SUSTITUYE A LOS MÉDICOS LEGISTAS, PERITOS CRIMINÓLOGOS Y PROCEPTORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVERES.**

---

Fecha de Aprobación	2010/01/11
Fecha de Publicación	2010/01/20
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos Procuraduría General de Justicia.
Publicación Oficial	4772 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**CC. SUBPROCURADOR GENERAL, SUBPROCURADORES DE LAS ZONAS ORIENTE, ZONA SUR PONIENTE Y SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES ESPECIALES; COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y DERECHOS HUMANOS; COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL; COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS; DIRECTORES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ZONA METROPOLITANA, ZONA ORIENTE Y ZONA SUR PONIENTE, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES; DIRECTORES GENERALES DE SERVICIOS PERICIALES; VISITADOR GENERAL; DIRECTORES REGIONALES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA ZONA METROPOLITANA, ZONA ORIENTE Y ZONA SUR PONIENTE; MÉDICOS LEGISTAS, PERITOS CRIMINÓLOGOS Y PROCEPTORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A Y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 20 fracciones V Y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 2, 3, 4 y 9 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene la facultad para determinar la política institucional del Ministerio Público; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes, así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio. Asimismo como titular de la Institución ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría y puede emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del ministerio público, agentes de la policía ministerial y peritos.

La presente Circular tiene por objeto establecer instrucciones generales que deberán acatar los proceptores, médicos legistas y peritos criminólogos para el levantamiento y traslado de cadáveres, debiendo cumplir además con la normatividad penal y de salubridad aplicable.

Por la naturaleza de las funciones de la Procuraduría, la diligencia de levantamiento de cadáver, es un procedimiento frecuente e importante y de alta trascendencia que se realiza en el sitio donde se presume que se ha cometido un delito con la intervención simultánea de peritos, médico forense, expertos en criminalística, balística, topografía, fotografía, dactiloscopia, agentes de la policía ministerial y demás funcionarios de la Institución, constituyéndose en una fuente imprescindible de información sobre los hechos materia de la investigación criminal. Los progresos de la criminalística nos permiten estudiar e interpretar los indicios y las pruebas materiales que proporcionan identificación parcial o absoluta del infractor o de la propia víctima, la forma médico - legal de la muerte (homicidio, suicidio o accidente), las fases de la agresión y de las circunstancias de la lucha, o de la clase de instrumentos usados en la consumación del hecho delictivo.

Dada su actividad probatoria, como lo explica el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos vigente, es importante constituirse rápidamente en el lugar de los hechos, ya que dicha escena será la fuente gráfica de información más directa y cuanto más tempranamente se actúe, menos posibilidades habrá de

que desaparezcan huellas o indicios, o que sea alterada la escena en forma voluntaria o involuntaria. Por esto mismo es muy importante que el lugar sea aislado y custodiado.

De los servidores Públicos de la Procuraduría, los peritos y médicos legistas son los que efectúan el levantamiento del cadáver auxiliados por los proceptores quienes deben seguir los procedimientos aplicables para dicha tarea. De lo anterior se desprende que la labor de quienes intervienen en el levantamiento de un cadáver es de honda trascendencia para la investigación criminal, pero adicionalmente es de alto impacto para las personas presentes en la escena y sobre todo para los familiares de la víctima en caso de que ahí se encuentren. Es entonces esencial establecer normas que aseguren la aplicación de los procedimientos técnicos necesarios para la conservación de vestigios, indicios o huellas, así como el trato digno y respetuoso del cadáver.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR NÚMERO 001/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS MÉDICOS LEGISTAS, PERITOS CRIMINÓLOGOS Y PROCEPTORES ADCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVERES.**

**PRIMERO.-** La presente Circular tiene por objeto instruir a los médicos legistas, peritos criminólogos y proceptores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, los procedimientos que deben de cumplir en el levantamiento y traslado de cadáveres.

**SEGUNDO.-** El cadáver debe de ser tratado con dignidad y respeto durante su manejo físico y ser colocado en la camilla, charola de transporte o mesa de necropsia; se debe evitar colocar o trasladar los cuerpos en lugar distinto al adecuado.

**TERCERO.-** En tanto intervienen los peritos, el cadáver debe ser cubierto con sábanas blancas por el personal que tenga el primer contacto con la escena del crimen o lugar del hallazgo para evitar que se altere algún indicio.

**CUARTO.-** Deben protegerse las manos del cadáver colocándole bolsas de papel o polietileno, para evitar la destrucción o alteración de alguna evidencia que se pueda localizar en las mismas.

**QUINTO.-** El personal que realice el levantamiento del cadáver deberá portar guantes de cirugía a fin de no contaminarlo.

**SEXTO.-** Al mover el cadáver, se debe observar el costado que no fue examinado, con el fin de descubrir cualquier indicio que pudiera estar oculto entre el cadáver y las ropas.

**SÉPTIMO.-** El cadáver se deberá colocar con cuidado sobre una bolsa de plástico para evitar la pérdida de evidencias sueltas. Las bolsas no deberán ser transparentes.

**OCTAVO.-** Antes de llevar a cabo el levantamiento del cadáver se debe fotografiar desde diversos ángulos, prestando atención en las lesiones que presenta, tomando a cada una de ellas la fotografía de acercamiento, señalando, ubicando y describiendo todas y cada una de las lesiones que presenta el cadáver, especialmente en lo que se refiere a las producidas por disparo de arma de fuego y orificios de entrada y salida. La bolsa con la cual se levanta y traslada el cadáver debe ser sellada.

El médico legista debe anotar registro y razón de los sellos que haya fijado con su nombre y firma, tomará registro fotográfico antes de abrir la bolsa transportadora de cadáver, en caso de que exista alteración de dichos sellos dará vista al agente del ministerio público que corresponda.

**NOVENO.-** El cadáver debe ser revisado en el interior de las instalaciones del Servicio Médico Forense por el médico legista y por los peritos que correspondan para cada caso.

**DÉCIMO.-** Los objetos que porte el cadáver y los que estén próximos a él, así como los que posea en las bolsas de su ropa, se deben registrar mediante el sistema métrico decimal. Su registro fotográfico solo podrá utilizarse en las investigaciones relacionadas a las carpetas de investigación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El tráfico, traslado o remisión por cualquier medio de material fotográfico relacionado con el cadáver, la escena del crimen o lugar del hallazgo, distinto al antes mencionado será sancionado de conformidad con la ley sustantiva penal, así mismo se sancionará a los servidores públicos que no mantengan discreción de la información con carácter de reservada de la escena del crimen o lugar del hallazgo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que no cumpla con los lineamientos establecidos en la presente Circular, será responsable administrativamente en términos de lo

establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.-** Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente Circular.

Hágase del conocimiento la presente Circular a los agentes del ministerio público, agentes de la policía ministerial, peritos, médicos legistas y proceptores adscritos a la Institución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 11 días del mes de enero del 2010.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.  
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ  
RÚBRICA.**